

12/08/24

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

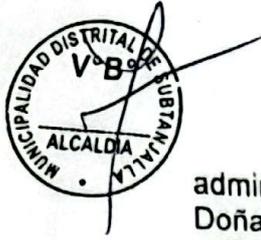
CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959



"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 291-2024-ALC/MDS

Subtanjalla, 07 de Agosto del 2024



VISTO: El Expediente N° 007-2024-OSCDU/MDS, diligenciado por los administrados Don Wilmer Taquiri Yanqui, identificado con DNI N° 40580171; y Doña Elva Tacas Arones, identificada, con DNI N° 40642030; mediante la cual solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme se acompaña a su solicitud los requisitos establecidos por el Reglamento N° 29227; el Informe N° 017-2024-OSCDU/MDS, el Informe Legal N° 422-2024-OAJ/MDS de fecha 02 de Agosto del 2024;

CONSIDERANDO:



Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordante con el artículo II Del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local; como tal gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos de gobiernos, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, como es de apreciarse de la Copia Certificada del Acta de Matrimonio los solicitantes con fecha 01 de Julio del 2011, contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, Provincia de Ica y Departamento de Ica, habiendo transcurrido aproximadamente 13 años de celebrado el Matrimonio, así mismo adjunta al expediente Declaración Jurada del último domicilio conyugal que estuvo ubicado en: FONAVI LA ANGOSTURA MZ. N, LOTE 35, Distrito de Subtanjalla, Provincia de Ica, Departamento de Ica;

Que, los comparecientes en la Audiencia Única ante la Oficina Municipal de Asuntos no Contenciosos, ratificaron su decisión de separarse convencionalmente para que cesen sus obligaciones de lecho y habitación, subsistiendo el Vínculo Matrimonial por el lapso de Ley;

Que, con fecha 02 de Agosto del 2024 mediante Informe Legal N° 422-2024-OAJ/MDS, fue calificada positivamente la solicitud presentada por los interesados por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley y el Reglamento, en el mismo se requiere que se apruebe: la separación convencional mediante Acto Resolutivo

"Año del Bicentenario de la Consolidación de nuestra Independencia y de la
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

correspondiente según como lo establece la Ley N°29227, Ley que regula el procedimiento no contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y en la Municipalidad y Notarias, así como su reglamento el D.S. N°009-2008-JUS;

Que, con las atribuciones conferidas con el Artículo 28°, de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, modificatorias y demás normas conexas y por tratarse de un asunto excepcionales previsto en la ley N°29227, que regula el proceso No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el Convencional y Divorcio Ulterior y el Reglamento contenido en el D.S 009-2008-JUS, y por haber cumplido con los requisitos señalados por la Ley sobre la materia;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARARSE FUNDADA, la solicitud sobre **SEPARACION CONVENCIONAL** interpuesta por Don **WILMER TAQUIRI YANQUI**, identificado con DNI N° 40580171; y Doña **ELVA TACAS ARONES**, identificada, con DNI N° 40642030 ; en consecuencia, **SE LES DECLARA SEPARADOS LEGALMENTE**, así como **SUSPENDIDOS**, los deberes relativos al lecho y habitación, **QUEDANDO SUBSISTENTE EL VINCULO MATRIMONIAL**; y una vez consentida la presente, **DISPONGASE**; que los autos pasen a la Alcaldía de la Municipalidad, para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - SE HACE DE CONOCIMIENTO, que de conformidad con el Artículo N°07 de la ley N°29227 y el Artículo N°13 de su reglamento, **CUALQUIERA DE LAS PARTES**, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial, una vez transcurrido dos meses de notificada la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR; a la oficina de procesos No Contenciosos de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, el cumplimiento de la presente Resolución, y a secretaria general de la Municipalidad su trámite correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA
ALCALDE